

**NOTIFICADO**

17 NOV 2014

Emilio Gallego Rufino

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 15 DE SEVILLA**

AV. MENENDEZ PELAYO S/N

Teléfono: 955 00 53 43. Fax: 955 00 53 45.

**Procedimiento:** DILIGS.PREVIAS 3688/2014. **Negociado:** 3

**N.I.G.:** 4109143P20140080204.

**AUTO**

En SEVILLA a diez de noviembre de dos mil catorce.

**HECHOS**



**PRIMERO.-** Las presentes diligencias previas 3688/14 se contraen a la Querrela presentada por el Procurador Emilio Gallego Rufino en nombre y representación de Jesus Angel Paredes Alonso y Pancracio Ildfonso Blanco Saborido contra Francisco Tato Jimenez, Gerardo Narbona Niza, Antonio Jesus Gonzalez Diaz y Jose Antonio Bosch Valero, por los hechos en la misma expuestos, habiendose acordado por Auto de 30 de junio de 2014 requerir al procurador querellante para que subsanase defectos formales de la Querrela y una vez subsanados los mismos se acordó remitir las actuaciones a Fiscalía, por providencia de 1 de septiembre pasado, para informe, recibiendo las actuaciones con informe del Ministerio Fiscal en el día de hoy.

**SEGUNDO.** Se han recibido en este Juzgado para las presentes diligencias previas, mientras estas se encontraban en Fiscalía escrito de la procuradora Marta Muñoz Martinez en nombre del querellado Antonio Jesus Gonzalez Diaz; escrito del procurador Victor Alcantara Martinez en nombre de Manuel Castaño Martin; escrito del Abogado Manuel Castaño Martin en su propio nombre y escrito de la Procuradora Noemí Hernandez Martinez en nombre de la entidad Familia Ruiz Avalo S.A. (Farusa).

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.** Reuniendo la querrela presentada los requisitos que establece el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y denunciandose hechos que pueden ser constitutivos de delito, a la vista del informe del Ministerio Fiscal, procede la admisión a trámite de la querrela a las que se contraen las presentes diligencias previas, conforme al art. 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y art. 774 del mismo cuerpo legal. Procede practicar en el momento inicial de las presentes las diligencias que interesa el Ministerio Fiscal en su informe de fecha 7 de noviembre de 2014, a los fines de verificar los indicios de criminalidad sobre los hechos denunciados, al considerarse las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal necesarias e idoneas para el esclarecimiento y averiguación de los hechos y sus posibles autores conforme al art. 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SEGUNDO.** No procede, por el momento, dada la fase procesal actual, la practica de las diligencias de investigacion interesadas por la parte querellante en el escrito de interposición de querrela, hasta que no se tengan conocimiento del resultado de las diligencias que por el presente Auto se adoptan, resolviendo con posterioridad al respecto por este organo judicial.

**TERCERO.** Procede igualmente conforme al art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dar traslado de la Querrela junto con los documentos y los escritos unidos a la

misma, a los querellados y a la Abogacía del Estado a los efectos legales oportunos, librandose para ello los despachos oportunos.

**CUARTO.** En cuanto a los escritos de personación recibidos, procede acordar, respecto del presentado por la procuradora Marta Muñoz Martínez en nombre del querellado Antonio Jesus Gonzalez Diaz, antes de tenerla por personada, requerir a la misma para que en el plazo de diez días acredite la representación que dice ostentar.

En cuanto a los escritos presentados por el procurador Victor Alcantara Martínez en nombre del letrado Manuel Castaño Martín, y por este mismo, ambos de fecha 8 de octubre de 2014, antes de resolver sobre la procedencia o no de la personación solicitada, requierase al procurador por término de diez días para que acredite la representación que dice ostentar así como acredite fehacientemente el interés legítimo que le asiste a su representado como perjudicado al no constar en la causa dicha acreditación.

En cuanto al escrito presentado por la procuradora Noemí Hernández Martínez en representación de la entidad Familia Ruiz Avalo S.A. (FARUSA), requieraseles por término de diez días para que presente la escritura de poder original que acredite su representación, la cual le será devuelta una vez testimoniada, y acredite fehacientemente el interés legítimo que les asiste como perjudicados a sus representados, al no constar en la causa dicha acreditación.

Foliense las actuaciones.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ADMITE A TRAMITE LA QUERELLA** que encabeza estas actuaciones, formulada por el Procurador Emilio Gallego Rufino en nombre y representación de **Jesus Angel Paredes Alonso y Pancracio Idefonso Blanco Saborido** contra Francisco Tato Jimenez, Gerardo Narbona Niza, Antonio Jesus Gonzalez Diaz y Jose Antonio Bosch Valero.

Se tiene por personado al Procurador Emilio Gallego Rufino en la representación que ostenta de los querellantes. Entiendanse con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma que la ley determina.

Dese traslado de la querella y documentación presentada con la misma a los **querellados Francisco Tato Jimenez, Gerardo Narbona Niza, Antonio Jesus Gonzalez Diaz y Jose Antonio Bosch Valero**. Librandose los oportunos despachos.

Requierase a la procuradora **MARTA MUÑOZ MARTINEZ** para que acredite la representación que dice ostentar del querellado Antonio Jesus Gonzalez Diaz, en término de **diez días**.

Remítase copia de la querella y documentos al Ministerio Fiscal.

Hagase el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la **ABOGACIA DEL ESTADO**, con entrega de copia de la querella y documentos presentados, al ponerse en conocimiento del Juzgado la existencia de un posible delito contra la Hacienda Pública.

Librese **OFICIO** a la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION**

TRIBUTARIA conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal en su informe.

Librese **EXHORTO AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO UNO DE SEVILLA** conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal en su informe.

Requierase al procurador Victor Alcantara Martinez para que en termino de **diez** dias acredite la representacion que dice ostentar de Manuel Castaño Martin, asi como acredite fehacientemente el interes legitimo del mismo para personarse en las actuaciones en calidad de perjudicado.

Requierase a la procuradora Noemi Hernandez Martinez para que en termino de **diez** dias acredite fehacientemente el interes legitimo de su representada Familia Ruiz Avalo S.A. (FARUSA) para personarse en las actuaciones en calidad de perjudicado, asi como aporte escritura de poder de representacion original.

No procede por el momento y dada la fase procesal actual de las presentes diligencias, la practica de las diligencias de investigacion intereadas por la querellante hasta que no se tenga conocimiento del resultado de las diligencias que se acuerdan por el presente Auto, resolviendo con posterioridad por este organo al respecto.

Foliense las actuaciones.

**PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES**, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS** y subsidiariamente con el anterior o por separado **RECURSO DE APELACION** en el plazo de **CINCO DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. SILVIA P. SOTO DE DELÁS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 15 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*